

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA Y
TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS**

VIGENCIA DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2004

(APROBADA POR EL PLENO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2003)

(B.O.G. N° 22-4.2.2004)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La elevada capacidad de consumo que caracteriza a nuestra sociedad, lleva aneja la aparición de grandes y nuevos problemas y entre ellos, se ha revelado como uno de los acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos de los núcleos urbanos.

El actual sistema económico basa su funcionamiento en convertir a gran velocidad montones de materias primas en montones de residuos, todo ello en un planeta donde los recursos son finitos.

Por ello, y apostando por una filosofía de DESARROLLO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta los límites de nuestro planeta, el primer paso a dar es, sin lugar a dudas, la reducción de residuos. REDUCIR el consumo, reducir la cantidad de residuos que generamos, es vital para la salud de nuestro medio ambiente.

Es necesario concienciarnos de que todos y cada uno de nosotros y nosotras estamos contribuyendo a que nuestro planeta se esté convirtiendo en un basurero, y también está en nuestra mano cambiar esta situación, colaborar para que nuestro medio ambiente sea más limpio y más sano, y podamos dejar un legado decente a las generaciones futuras.

Si bien el primer paso en el cuidado de nuestro medio es reducir, una vez producido el residuo es conveniente REUTILIZARLO si se puede, y, ya en último término, RECICLARLO. Por ello es de suma importancia la participación ciudadana en las recogidas selectivas que se están realizando actualmente, y colaborar también en las que se vayan implantando progresivamente en el futuro.

Teniendo como base y eje la filosofía expresada anteriormente, la presente ordenanza pretende ser un mecanismo para ordenar la gestión de residuos. Regula, dentro de la esfera de las competencias municipales, todo lo relativo a los Residuos sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la evacuación de los mismos por las personas usuarias del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.

Todo ello en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación de residuos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

1. Recogida y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos, (en adelante R.S.U)
2. Las relaciones entre el Ayuntamiento que asume la Gestión de los servicios de recogida y las personas usuarias de los mismos; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se refiere al término municipal de Anoeta.

Artículo 3. *Gestión*

La gestión de los residuos sólidos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Anoeta.

Artículo 4. *Personas usuarias*

Tienen la categoría de personas usuarias a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de Anoeta.

TITULO II. SERVICIO RECOGIDAS

CAPITULO I: RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

A. CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 5. *Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores.*

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes residuos:

A) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionados y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos etc.

B) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.

C) Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.

D) Los detritus y productos de limpieza de mercados ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.

E) Los residuos vegetales, de jardinería, podas, etc, presentados y acondicionados según se indica en el punto A (hasta que se ponga en marcha la recogida selectiva de estos residuos).

F) Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Artículo 6. Exclusiones

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliar de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños y niñas, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, muebles etc.
- Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.
- Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales
- Otros residuos no especificados expresamente en el presente artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por el Ayuntamiento.
- Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el anexo de la Ley de R.T.P.s y que tendrán la gestión que marca esta ley.
- Radiactivos

Artículo 7. Servicio obligatorio

El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio. Siendo estos los señalados en el artículo 5.

Artículo 8. Prestaciones

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los lugares indicados o contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores, así como necesidades urgentes.

Artículo 9. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del Municipio.

Artículo 10. Programación

Los servicios del Ayuntamiento serán los encargados de la programación de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida; y de acuerdo con las necesidades del Servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación

del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante bando del alcalde o alcaldesa.

Artículo 11. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, las personas residentes en el municipio se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 12. Contenedores de RSU

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios del Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios del Ayuntamiento procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando o cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido.

Artículo 13. Limpieza

Los servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores así como necesidades urgentes.

B: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 14. Derechos, obligaciones y responsabilidad de las personas usuarias

Toda persona propietaria o usuaria de una vivienda, establecimiento comercial, almacén mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al Servicio de Recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

Artículo 15. Normas de uso

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, dentro de los contenedores normalizados que el Ayuntamiento ha destinado a tal efecto, o en los lugares expresamente señalados para ello, siempre teniendo en cuenta que los días de recogida son los lunes, miércoles y viernes por la mañana

2. Por lo tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, la persona causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.
- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

- Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida funcional o estéticamente.

Artículo 16. Actividades específicas

1. Comercio en general
2. Hostelería, Alimentación y servicio.
3. Almacenes, Industrias productivas, Servicios
4. Pescaderías.

Para todas estas actividades las normas de uso de los contenedores serán exactamente igual que para el resto de personas usuarias.

Artículo 17.

A las grandes empresas, el municipio puede excluirles de la recogida de residuos, cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 18.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los comercios que lo soliciten contenedores específicos.

Estos recipientes deberán ser presentados en el punto de recogida más próximo al establecimiento, perfectamente cerrados y alineados junto al resto de contenedores, exclusivamente los días señalados del horario. Tras la recogida, la persona usuaria habrá de recoger de nuevo el contenedor.

La responsabilidad de su adecuada limpieza y conservación correrá a cargo de la persona usuaria.

En el caso de la pescadería, las personas que hacen la recogida de basura se encargarán de entrar en la pescadería, coger el contenedor correspondiente, y, tras vaciarlo, volverlo a dejar en su sitio. Esta recogida tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes a la mañana o el mediodía. La limpieza del contenedor correrá a cargo de la persona usuaria.

Artículo 19. Limpieza de las terrazas de las tabernas.

La limpieza de las terrazas de las tabernas corresponde a éstas últimas.

CAPITULO II: RECOGIDAS ESPECIALES

SECCION I: DE LA RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 20.

La Ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, establece los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello aun aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 21.

A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior el Ayuntamiento podrá disponer en su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de las personas usuarias que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Este tipo de residuos específicos se depositarán en los correspondientes contenedores para su posterior reciclaje.

Artículo 22: Recogida selectiva de papel y cartón (Contenedor azul)

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de papel y cartón.

Artículo 23.

El tipo de contenedores, el número de utilidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 24. Normas de uso

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar el papel y cartón en estos contenedores.
2. El cartón deberá ser troceado antes de introducirlo en los contenedores, de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.
3. Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea papel ó cartón.
5. Este tipo de residuo se depositará horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 25. Recogida selectiva de cartón comercial

Los comercios del municipio habrán de depositar los residuos de papel y cartón en los lugares y horario establecidos por el Ayuntamiento.

Se deberá depositar el cartón de forma que ocupe el menor volumen posible.

Artículo 26. Recogida selectiva de envases (Contenedor amarillo)

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de envases.

Artículo 27. Normas de uso

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar los envases en estos contenedores.
2. Se podrán depositar los siguientes tipos de envases: latas, plástico y tetrabrick. Estos habrán de estar limpios (se recomienda pasarlos por agua antes de tirarlos) y doblados de modo que ocupen el menor volumen posible.
3. Se prohíbe depositar envases junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
5. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 28. Recogida selectiva de vidrio.

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de vidrio.

Artículo 29. Normas de uso

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar el vidrio en estos contenedores.
2. Se prohíbe depositar vidrio junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
3. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
4. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 30: Recogida selectiva de pilas

Las pilas se depositarán en los contenedores especiales para ellas (de color amarillo).

Artículo 31. Normas de uso

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar las pilas en esos contenedores.
2. Se prohíbe depositar las pilas junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
3. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.

4. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 32. Recogida de aceite doméstico usado.

La recogida de aceite doméstico usado se realizará los primeros viernes de cada mes, de 10 a 12 de la mañana en la plaza, y se señalizará con un panel. Solamente se podrá depositar el aceite doméstico, no el de coches ni ningún otro tipo. Cuando el primer viernes sea día festivo, la recogida se trasladará al viernes siguiente.

Artículo 33. Otras recogidas selectivas

Las personas residentes en Anoeta tendrán la obligación de participar en las recogidas selectivas que se implanten posteriormente a la aprobación de esta ordenanza.

SECCION II: DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMÉSTICOS Y TRASTOS VIEJOS.

Artículo 34.

El servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos se realizará los últimos martes de cada mes, por lo cual se habrán de depositar dichos enseres en los puntos de recogida habituales los últimos lunes de cada mes a partir de las 19:30 de la tarde. Si el martes coincidiera con día de fiesta, la recogida se realizará el día siguiente.

Se prohíbe depositar enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios del Ayuntamiento, así como depositar este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

SECCION III. EMBALAJES

Artículo 35.

Los embalajes de madera u otros, excepto papel-cartón, deberán ser llevados al Garbigune (ver Sección VI, página 13).

Artículo 36.

Los envases y embalajes de papel y cartón deberán ser depositados en sus contenedores específicos o puntos especiales de recogida.

SECCION IV: RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 37. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación sea de competencia Municipal.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

1. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a dos meses en el mismo lugar.
2. Cuando presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.
3. Cuando le falten las placas de matriculación.

Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 38. Notificación a la persona titular o legítima propietaria

En lo referente a los caso de abandono indicados en el artículo anterior, se notificará a las personas propietarias las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que presenten en las oficinas municipales en el plazo máximo de 5 días naturales el seguro del coche así como la Tarjeta de Inspección Técnica al día. Si no, habrán de retirar el vehículo en dicho plazo, o firmar una declaración voluntaria de abandono, dejando el vehículo en manos de Ayuntamiento.

Todo esto salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden pública, deba efectuarse la retirada inmediata del vehículo.

En caso de no recibir respuesta alguna, el Ayuntamiento enviará la notificación de residuo sólido urbano a la persona titular correspondiente. En dicha notificación se considera al vehículo como un residuo sólido urbano, por lo cual su titular habrá de retirarlo en el plazo establecido, bajo pena de sanción económica.

De cualquier modo, si el informe de Industria demuestra la incapacidad del vehículo para circular, el Ayuntamiento podrá retirarlo inmediatamente.

Si se desconoce la identidad de la persona titular, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 39.

En los casos de abandono y realizadas las notificaciones indicadas, el Ayuntamiento dará al vehículo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:

- a) Cuando el propietario o propietaria lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
- b) Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.

SECCIÓN V: ESCOMBRO PROCEDENTE DE OBRAS MENORES Y MAYORES

Artículo 40.

Queda terminantemente prohibido el depósito en las calles de este municipio de cualquier tipo de escombros de obra, debiendo en todo caso, el originario del mismo, depositarlo en el Garbigune situado en la carretera de Anoeta a Alkiza.

Artículo 41.

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

SECCION VI:GARBIGUNE: CENTRO DE RECEPCION DE RESIDUOS VARIOS

Artículo 42.

En el garbigune se pueden depositar diferentes tipos de residuos:

- * Ordenadores, televisiones, impresoras, fotocopiadoras, cartuchos de tinta, CDs, disketes...
- * Electrodomésticos: lavadora, nevera...
- * Residuos de gran volumen: puertas, sofás, colchones...
- * Escombros
- * Vidrio, papel-cartón y envases de plástico

Artículo 43.

El Garbigune se encuentra localizado junto a la carretera que une Alkiza y Anoeta, abierto ininterrumpidamente de lunes a domingo.

La entrada es libre y gratuita, y no es necesario realizar ningún trámite anteriormente. Los residuos se depositarán en el lugar que les corresponda, señalado con paneles informativos.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.

Constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta.

Sin perjuicio de la exigencia, en los que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Alcalde, cuando la cuantía no exceda de los 300 euros.

Cuando la cuantía de la sanción supere los 300 euros, la imposición correrá a cargo de las

autoridades competentes, salvo que una ley sectorial autorice otras cantidades a este Ayuntamiento.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la naturaleza de la infracción o a las circunstancias del responsable - grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido - y grado de daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Será considerada reincidente la persona particular que hubiese sido sancionada en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

Infracciones leves

- Depositar residuos fuera del contenedor, del lugar señalado al efecto o fuera del horario establecido.
- Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas
- Depositar bolsas con residuos líquidos
- Manipulación de basuras en los contenedores
- Vertido de residuos a granel
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos
- Depositar en contenedores para residuos orgánicos los clasificados como selectivos.
- Introducir cartón sin plegar o sin trocear en los contenedores azules
- Depositar pilas en lugares o contenedores no destinados al efecto.

Sanción mínima: 30 euros

Sanción máxima: 90 euros

La propuesta de sanción irá precedida de apercimiento por escrito.

Infracciones graves

- Negativa por parte del/a usuari@ sin causa justificada a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos domiciliarios por él/ella producidos
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente
- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de residuos
- Evacuar residuos por la red del alcantarillado
- Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar)
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros
- Sustraer R.S.U tras su correcta deposición.
- Reincidencia de faltas leves

Sanción mínima: 90 euros

Sanción máxima: 180 euros

Infracciones muy graves

- Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos (RTP) o mezclarlos con los domiciliarios
- Depositar en los contenedores residuos radiactivos
- Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores
- Depositar enseres en la vía pública fuera del día y horario de servicio establecido.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos
- Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria enunciados en el art.8
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados
- Abandonar animales muertos en la vía pública.
- Reiteración de faltas graves

Sanción mínima: 180 euros

Sanción Máxima: 300 euros

Artículo 45.

El empleado de servicios múltiples es el encargado de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante correspondiente denuncia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándoles sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Anoeta, a 31 de diciembre de 2006.

El Alcalde,-

El Secretario – Interventor,-